



TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS [Art. 20.4.o) LHL].

(BOP Nº 58 DE 11/03/04)

- *Modificación BOP nº 291 19/12/2007*
- *Modificación BOP nº 20 27/01/2009*
- *Modificación BOP nº 142 25/06/2010*
- *Modificación BOP nº 299 31/12/2010 (Anexo)*
- *Modificación BOP nº 298 de 30/12/11*
- *Modificación BOP nº 225 de 29/09/12*
- *Modificación BOP nº 139 de 21/06/13*
- *Modificación BOP Nº 284 de 12/12/13*
- *Modificación BOP Nº 86 de 18/04/2015*

I.- CONCEPTO

ARTICULO 1º.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4.o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.-

Están obligados al pago de las tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.



Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

ARTICULO 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el art. 21.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.-

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI.- TARIFAS

ARTICULO 6º.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Piscinas.

DÍAS LABORABLES

- NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS: 1,50 EURO
- DE 13 AÑOS EN ADELANTE: 2,50 EUROS

SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

- NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS: 2 EUROS
- DE 13 AÑOS EN ADELANTE: 4 EUROS

ABONOS DE 25 BAÑOS: 30 EUROS

ABONOS INDIVIDUALES

A) EMPADRONADOS: 40 EUROS

B) NO EMPADRONADOS: 60 EUROS

ABONOS FAMILIARES

A) EMPADRONADOS:

- UNIDAD FAMILIAR DE 2 PERSONAS: 60 EUROS

Ayuntamiento de Alameda de la Sagra

Plaza de España, 1, Alameda de la Sagra. 45240 Toledo. Tfno. 925 500 181. Fax: 925 500 292



- UNIDAD FAMILIAR DE 3 PERSONAS EN ADELANTE: 72 EUROS

B) NO EMPADRONADOS:

- UNIDAD FAMILIAR DE 2 PERSONAS: 80 EUROS
- UNIDAD FAMILIAR DE 3 PERSONAS EN ADELANTE: 100 EUROS

Epígrafe 2º. Por utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, **15,00 €**.

Por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto utilizada para entrenamientos, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, tanto por equipos federados como por equipos que formen parte de la liga local del municipio, y que sean de la localidad, **10,00 €**

Utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto por equipos federados para la celebración de ligas y competiciones oficiales, y por equipos no federados de la localidad para la celebración de ligas y competiciones de carácter local, **0,00 €**

Utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto para Torneos, partidos o competiciones organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, por todo tipo de Federaciones Deportivas, o por entidades públicas privadas siempre y cuando el Excmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra colabore en la organización del evento, **0,00 €**

Utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto en horario Escolar por alumnos matriculados en cualquiera de los centros del Colegio Público "Nuestra Señora de la Asunción", **0,00 €**

Utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto para Escuelas Deportivas y de Deporte en Edad Escolar, tanto en entrenamientos como en partidos y competiciones oficiales, **0,00 €**

Utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto por menores de 8 años de edad, **0,00 €**

Epígrafe 3º. Cursos de natación.

Las tarifas que así vengán establecidas en el Convenio suscrito con la Diputación Provincial.

Epígrafe 4º. Escuelas deportivas.



- TENIS:

- A) CUOTA INFANTIL: 15 €/MES
- B) CUOTA ADULTO: 30 €/MES

- GIMNASIA RÍTMICA:

- A) CUOTA EMPADRONADOS: 15 €/MES.
- B) CUOTA NO EMPADRONADOS: 25 €/MES.

FÚTBOL/FÚTBOL SALA:

- A) CUOTA EMPADRONADOS: 7,50 €/MES.
- B) CUOTA NO EMPADRONADOS: 15,00 €/MES.

- VOLEIBOL:

- A) CUOTA EMPADRONADOS: 7,50 €/MES.
- B) CUOTA NO EMPADRONADOS: 15,00 €/MES.

- BALLET:

- A) CUOTA EMPADRONADOS: 15,00 €/MES.
- B) CUOTA NO EMPADRONADOS: 25,00 €/MES.

Epígrafe 5º. Utilización de Pista de pádel.

A. EMPADRONADOS:

- CON LUZ: 6 €/HORA
- SIN LUZ: 4 €/HORA

B. NO EMPADRONADOS:

- CON LUZ: 10 €/HORA
- SIN LUZ: 6 €/HORA

Epígrafe 6º. Utilización de Pistas de Tenis.

A. EMPADRONADOS:

- CON LUZ: 3 €/HORA
- SIN LUZ: 2 €/HORA

B. NO EMPADRONADOS:

- CON LUZ: 8 €/HORA
- SIN LUZ: 4 €/HORA

Epígrafe 7º. Utilización del Campo de Fútbol de césped artificial del Estadio Municipal Villacampa.



- Por fracciones de 90 minutos de utilización de los Campos de Fútbol 7: **30,00 €.**
- Por fracciones de 90 minutos de utilización de los Campos de Fútbol 11: **60,00 €.**

Epígrafe 8º. Utilización de Pistas de Voley Playa.

A. EMPADRONADOS:

- CON LUZ: 6 €/HORA
- SIN LUZ: 4 €/HORA

B. NO EMPADRONADOS:

- CON LUZ: 10 €/HORA
- SIN LUZ: 6 €/HORA

VII.- DEVENGO

ARTICULO 7º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apdo. 1 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler los objetos a que se refiere el artículo anterior.

VIII.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 8º.-

1. En las actividades relativas a los epígrafes 1º, 2º, 5º y 6º, el pago de la tasa se realizará por adelantado y en una sola vez. En las actividades relativas al epígrafe 3º el pago de la tasa se realizará también por adelantado y en uno o varios pagos en función del tiempo de duración.

2. En las actividades relativas al epígrafe 4º, las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en el momento del alta la tasa procedente, liquidándose por meses, salvo en los supuestos de inicio en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por quincenas, tomándose como referencia aquella en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes meses.

El depósito de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia en el mismo mes en el que se solicitó el alta en el servicio.



En el supuesto de baja voluntaria comunicada por escrito, se deberá abonar el importe correspondiente de la cuota del mes en que se solicita la baja en el servicio, prorrateándose también por quincenas. La no asistencia a la actividad no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de devengarse las tasas correspondientes, ni por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

IX.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.